



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Nicolás Reyes Álvarez y Gisela Pineda Pérez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica, ambos del Municipio de Minatitlán, Veracruz. Documentos recibidos el cuatro de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **7035**. Conste:

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de **Nicolás Reyes Álvarez y Gisela Pineda Pérez**, quienes se ostentan como Presidente y Síndica, ambos del Municipio de Minatitlán, Veracruz, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea contra la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

1.- El auto dictado en fecha 28 de noviembre de 2019, por la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en la parte en que la citada Sala, realiza la Inconstitucional acción de intromisión, en la esfera de competencia de atribuciones que le fueron asignadas al Municipio Libre, de conformidad con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, en las fracciones II y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son propias del Ayuntamiento actuante, así como a las señaladas en el artículo 36, fracción I, del ordenamiento antes citado, que son exclusivas del Presidente Municipal; al excederse el órgano demandado en las que le son exclusivas, y están contempladas (sic) lo establecido por el artículo 5º de la Ley número 367 Orgánica el (sic) Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Por tanto, aquel mandamiento de la autoridad demandada, en el que requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, a fin de que en el plazo de 3 días, informe la respuesta dada a los oficios 559/OP/2019 y 591/OP/2019, excede e invade la competencia de otros poderes o entidades; en este caso la del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, que es la autoridad encargada de la defensa de los derechos políticos.

2.- La inconstitucional intromisión de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en las atribuciones del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, con lo que violenta los numerales 28, 29, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; al ordenar de oficio derivado de un escrito que les fue presentado en copia, con el único fin, de hacerlo de su conocimiento; por parte de un regidor, que resulta ser 1 de los 14 integrantes del Cabildo del Municipio de Minatitlán; la cual dirigió al C. Presidente Municipal; y señalar la Sala que se le dé respuesta, o que se remita el acta de la sesión de Cabildo que haya recaído, se contraponen de igual forma, con la atribución exclusiva del Presidente Municipal, consagrada en la fracción I, del artículo 36, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; porque la solicitud efectuada por el Regidor Francisco Antonio Hernández, se trata de un asunto en particular, el cual no es competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; sino que, sería una facultad del Regidor solicitante, agotar a través del Tribunal Electoral de Veracruz, el juicio que le permita obtener su pretensión; y al invadir la autoridad demandada, la competencia del citado Tribunal, contraviene lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 354 del Código Electoral de Veracruz, y los numerales citados de la Ley

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2020

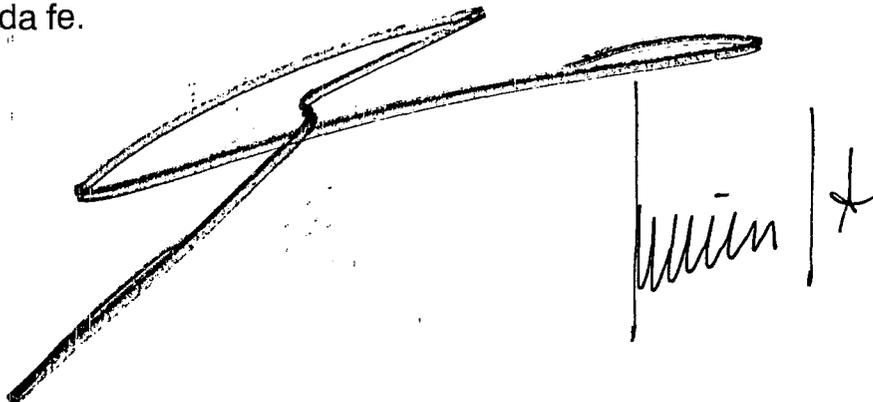
Orgánica del Municipio Libre; al dictar el auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, en los autos el (sic) Cuaderno de ejecución de sentencia número 51/2017 del índice de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; mismo que fuera notificado en forma personal el día miércoles 22 de Enero del año 2020, por conducto del personal judicial actuante adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EPJ/EAM

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).